



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura de Atlántico  
JUZGADO TRECE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
Barranquilla Edificio Centro Cívico Piso 6° Calle 40 # 44-8  
[j13prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j13prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Celular 3165761144

**SIGCMA**

FIJACION No. 17  
25-09-2023

PROCESO	RADICACION	DEMANDANTE	DEMANDADO	INICIAL	FINAL	TERMINO	MOTIVO
EJECUTIVO	08001418901320210 0300-00	GARANTIA FINANCIERASAS NIT No. 901.034.871-3	NIXON OLIVIER ESCOBAR HERNANDEZ C.C. No. 8.774.140  - LEONARDO ANTONIO MORENO BARRETO C.C.No. 72.250.848.	26-09-2023	28-09-2023	3 DIAS (ART.110 DEL CGP)	TRASLADO RECURSO REPOSICIÓN

**LEDA GUERRERO DE LACRUZ**

Secretaria

**MEMORIAL APORTANDO RECURSO RAD. 2021-00300-00**

KEVIN VIDAL CONDE &lt;svg.sergiosuarez@gmail.com&gt;

Jue 1/06/2023 12:35 PM

Para: Juzgado 13 Promiscuo Pequeñas Causas - Atlántico - Barranquilla &lt;j13prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

📎 1 archivos adjuntos (171 KB)

13. recurso de reposición certificado de data credito.pdf;

Señor(a):

**JUEZ 13 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES  
BARRANQUILLA (ATL)**

E. S. D.

**REF.: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**  
**DEMANDANTE: GARANTÍA FINANCIERA SAS**  
**DEMANDADO: NIXON OLIVIER ESCOBAR HERNANDEZ y LEONARDO ANTONIO MORENO BARRETO**  
**RADICADO: 08001418901320210030000**  
**ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN**

Buenos días

Actuando en mi condición de apoderado judicial de la parte demandante, respetuosamente vengo ante usted, en oportunidad procesal, a fin de interponer recurso de reposición en contra del auto proferido por el despacho el día 25 de mayo de 2023 y publicado por estado el día 29 de mayo de 2023. Lo anterior teniendo en cuenta las siguientes circunstancias.

**I. OPORTUNIDAD PROCESAL PARA RECURRIR LA PROVIDENCIA OPUGNADA**

El artículo 318 de la Ley 1564 de 2012, reza que son susceptibles de recurso de reposición todos los autos proferidos por el Juez salvo los expresamente señalados por la ley en los que resulta improcedente.

En ese sentido, el auto objeto de este embate corresponde a la decisión condensada en el auto del 25 de mayo de 2023.

El presente recurso es presentado dentro del término legal para hacerlo al haber sido publicado por estados del día 29 de mayo de 2023, siendo el presente memorial radicado vía correo electrónico el 01 de junio de 2023, es decir, dentro de los tres días consagrados en el artículo 318 ibídem.

Por tanto deberá el despacho descender a su estudio.

**II. REPAROS A LAS DECISIONES ADOPTADAS POR EL DESPACHO**

El objeto de la censura estriba en el hecho de que el despacho decidió no tener en cuenta las notificaciones efectuadas a las demandadas aduciendo de que no existe certeza que la dirección de correo [nehescobar@hotmail.com](mailto:nehescobar@hotmail.com) no pertenece al señor NIXON OLIVIER ESCOBAR HERNANDEZ

No obstante, es menester que dicho auto sea revocado toda vez que luego de consultada la base de datos financiero de las demandadas en Data Crédito, dichas direcciones aparecen registradas a su nombre (ver certificados de consultas hecha en la plataforma Data Crédito Experian). Por tales razones, es viable que el despacho tenga a las ejecutadas por notificadas.

Ahora bien, las labores de notificación a los ejecutados se realizó conforme a lo establecido en el Decreto 806 de 2020 en diligencia adelantada el 27 de mayo de 2022 mediante envío de las citaciones a los correos electrónicos de las demandadas, los cuales fueron aportados con el escrito demandatorio.

Ahora bien, se le pone de presente al despacho que al realizar los envíos de las citaciones nuestro equipo de trabajo ha implementado una herramienta informática llamada MAILTRACK, la cual permite hacer seguimiento a los mensajes de correo a fin de poder obtener información de entrega y apertura de los mismos, es decir con dicha herramienta se puede conocer si el destinatario al que se envió el mensaje efectivamente recibió el mensaje en su bandeja de entrada (lo cual se logra saber con la marca de una viñeta) y si este además lo abrió para revisar su contenido (lo cual se determina si el mensaje registra una doble viñeta igual cómo funcionan los mensajes de WhatsApp).

Así las cosas, para demostrar al despacho que el mensaje fue recibido por el ejecutado se aportan copia del correo de reporte diario que es generado por la plataforma MAILTRACK en donde se deja ver que el correo fue efectivamente enviado y llegó a la bandeja de entradas del demandado, lo cual da lugar a que se cumpla con los criterios esbozados por la Corte Constitucional en su jurisprudencia, pues se estaría aportando el acuse de recibo mediante dicha herramienta que demuestra la recepción de dicha notificación por parte del demandado. Además, se aporta pantallazo de la bandeja de salida en donde se observa el cuerpo del correo con el uso de la herramienta MAILTRACK que se usó para notificar al extremo pasivo.

Por todo lo anterior, el despacho deberá revocar el auto objeto de censura y deberá admitir las constancias aportadas a su despacho con las pruebas de la dirigencia de notificación.

### III. SOLICITUD

Atendiendo lo antes mencionado solicitamos al despacho lo siguiente,

1. Se reponga el auto adiado por el despacho y publicado por estado del día 29 de mayo de 2023 que desconoció las notificaciones enviadas a las demandadas de acuerdo a lo establecido en el Decreto 806 de 2020, norma vigente mediante ley 2213 de 2022.

### IV. PRUEBAS

Nos permitimos aportar las siguientes documentales:

- Certificados emitido por el operador de datos Data Crédito Experian.

### V. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamos el presente embate bajo lo establecido en 318 del Código General del Proceso.

Del señor juez, con profundo respeto,

**JOSE LUIS GÓMEZ BARRIOS**

C.C. No. 1.143.444.529 de Barranquilla  
T.P. No. 303.327 del C. S. de la J.

--

**ABOGADO EJECUTANTE**

**Serrano Vidal & Gomez Abogados Consultores S.A.S**

**Dirección: Carrera 49 # 68-38, Barranquilla - Atlántico**

**WhatsApps Business: 3177927126**

**sitio web: <https://www.svgabogados.com.co/>**



#### AVISO DE CONFIDENCIALIDAD

*Este mensaje y sus anexos y archivos adjuntos, pueden contener información de carácter confidencial y/o privilegiada, protegida por la ley, y sólo puede ser utilizada por su destinatario. La copia, revisión, uso, revelación y/o distribución de esta información sin la autorización escrita de SVG S.A.S, está prohibida. Si usted no es el destinatario, o no es un receptor autorizado, por favor contacte al remitente por este medio y elimine el mensaje, sus anexos, sus archivos y sus copias. Con la recepción del presente correo usted reconoce y acepta que en caso de incumplimiento de su parte y/o de sus representantes a los términos antes mencionados, SVG S.A.S tendrá derecho a los daños y perjuicios que esto le cause.*

#### CONFIDENTIALITY NOTICE

*this message and its attachments, may contain confidential and/or privileged material, protected by law, and can only be used by the recipient. Any review, use, disclosure and/or distribution of such information without written authorization of SVG S.A.S is prohibited. If you are not the intended recipient, or are not an authorized recipient, please contact the sender and delete this message, its attachments, files and copies. By receiving this e-mail, you acknowledge that any breach by you and/or your representatives of the above provisions may entitle SVG S.A.S to seek for damages.*



Remitente notificado con  
[Mailtrack](#)

Señor(a):

**JUEZ 13 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES**

**BARRANQUILLA (ATL)**

E. S. D.

**REF.: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA**

**DEMANDANTE: GARANTÍA FINANCIERA SAS**

**DEMANDADO: NIXON OLIVIER ESCOBAR HERNANDEZ y LEONARDO ANTONIO MORENO BARRETO**

**RADICADO: 08001418901320210030000**

**ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN**

Buenos días

Actuando en mi condición de apoderado judicial de la parte demandante, respetuosamente vengo ante usted, en oportunidad procesal, a fin de interponer recurso de reposición en contra del auto proferido por el despacho el día 25 de mayo de 2023 y publicado por estado el día 29 de mayo de 2023. Lo anterior teniendo en cuenta las siguientes circunstancias.

### **I. OPORTUNIDAD PROCESAL PARA RECURRIR LA PROVIDENCIA OPUGNADA**

El artículo 318 de la ley 1564 de 2012, reza que son susceptibles de recurso de reposición todos los autos proferidos por el Juez salvo los expresamente señalados por la ley en los que resulta improcedente.

En ese sentido, el auto objeto de este embate corresponde a la decisión condensada en el auto del 25 de mayo de 2023.

El presente recurso es presentado dentro del término legal para hacerlo al haber sido publicado por estados del día 29 de mayo de 2023, siendo el presente memorial radicado vía correo electrónico el 01 de junio de 2023, es decir, dentro de los tres días consagrados en el artículo 318 ibídem.

Por tanto deberá el despacho descender a su estudio.

### **II. REPAROS A LAS DECISIONES ADOPTADAS POR EL DESPACHO**

El objeto de la censura estriba en el hecho de que el despacho decidió no tener en cuenta las notificaciones efectuadas a las demandadas aduciendo de que no existe certeza que la dirección de correo [nehescobar@hotmail.com](mailto:nehescobar@hotmail.com) no pertenece al señor NIXON OLIVIER ESCOBAR HERNANDEZ

No obstante, es menester que dicho auto sea revocado toda vez que luego de consultada la base de datos financiero de las demandadas en Data Crédito, dichas direcciones aparecen registradas a su nombre (ver certificados de consultas hecha en la plataforma Data Crédito Experian). Por tales razones, es viable que el despacho tenga a las ejecutadas por notificadas.

Ahora bien, las labores de notificación a los ejecutados se realizó conforme a lo establecido en el Decreto 806 de 2020 en diligencia adelantada el 27 de mayo de 2022 mediante envío de las citaciones a los correos electrónicos de las demandadas, los cuales fueron aportados con el escrito demandatorio.

Ahora bien, se le pone de presente al despacho que al realizar los envíos de las citaciones nuestro equipo de trabajo ha implementado una herramienta informática llamada MAILTRACK, la cual permite hacer seguimiento a los mensajes de correo a fin de poder obtener información de entrega y apertura de los mismos, es decir con dicha herramienta se puede conocer si el destinatario al que se envió el mensaje efectivamente recibió el mensaje en su bandeja de entrada (lo cual se logra saber con la marca de una viñeta) y si este además lo abrió para revisar su contenido (lo cual se determina si el mensaje registra una doble viñeta igual cómo funcionan los mensajes de WhatsApp).

Así las cosas, para demostrar al despacho que el mensaje fue recibido por el ejecutado se aportan copia del correo de reporte diario que es generado por la plataforma MAILTRACK en donde se deja ver que el correo fue efectivamente enviado y llegó a la bandeja de entradas del demandado, lo cual da lugar a que se cumpla con los criterios esbozados por la Corte Constitucional en su jurisprudencia, pues se estaría aportando el acuse de recibo mediante dicha herramienta que demuestra la recepción de dicha notificación por parte del demandado. Además, se aporta pantallazo de la bandeja de salida en donde se observa el cuerpo del correo con el uso de la herramienta MAILTRACK que se usó para notificar al extremo pasivo.

Por todo lo anterior, el despacho deberá revocar el auto objeto de censura y deberá admitir las constancias aportadas a su despacho con las pruebas de la dirigencia de notificación.

### III. SOLICITUD

Atendiendo lo antes mencionado solicitamos al despacho lo siguiente,

1. Se reponga el auto adiado por el despacho y publicado por estado del día 29 de mayo de 2023 que desconoció las notificaciones enviadas a las demandadas de acuerdo a lo establecido en el Decreto 806 de 2020, norma vigente mediante ley 2213 de 2022.

### IV. PRUEBAS

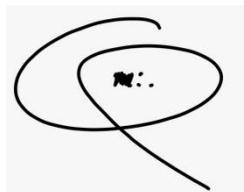
Nos permitimos aportar las siguientes documentales:

- Certificados emitido por el operador de datos Data Crédito Experian.

### V. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamos el presente embate bajo lo establecido en 318 del Código General del Proceso.

Del señor juez, con profundo respeto,



**JOSE LUIS GÓMEZ BARRIOS**  
C.C. No. 1.143.444.529 de Barranquilla  
T.P. No. 303.327 del C. S. de la J.

Consultado por: SOLFINANZAS DE COLOMBIA 2023/06/01 9.17 AM

JESUS EDUARDO OTON FERNANDEZ-1140870812

## INFORMACIÓN BÁSICA

Escobar Hernandez Nixon Olivier - C.C. 8774140

Estado Documento	VIGENTE	Rango Edad	46-55	Lugar Expedición	SOLEDAD	Fecha Expedición	23-ENE-91
Género	MASCULINO	CIU	0000	Actividad Económica			

## DIRECCIONES

# Orden	Dirección	Estrato	Tipo	Zona	Ciudad	Departamento	Reportado desde	Último Reporte	# de Reportes	# de Entidades	Fuente
1	KR 29 79 50 BR LAS MERCEDES	-	RES - LAB - CRR	URB	BARRANQUILLA	ATLANTICO	DIC - 2003	ABR - 2023	40	10	SUS
2	KR 43 50 53	3	LAB	URB	BARRANQUILLA	ATLANTICO	OCT - 2010	MAR - 2023	2	1	SUS
3	CL 79 C 28 A 217 PI APTO 1	-	RES - CRR	URB	BARRANQUILLA	ATLANTICO	NOV - 2017	ABR - 2023	8	2	SUS
4	KR 27 CL 75 C 11 APTO 2	-	RES - CRR	URB	BARRANQUILLA	ATLANTICO	NOV - 2020	MAR - 2023	4	2	SUS
5	CL 79 C 33 47 PI 2 B LAS MERCE	-	RES - LAB - CRR	URB	BARRANQUILLA	ATLANTICO	ABR - 1998	ABR - 2023	19	6	SUS
6	CL 58 40	-	LAB	URB	BARRANQUILLA	ATLANTICO	ABR - 1998	ABR - 2023	3	1	SUS
7	KR 40 58	-	LAB - CRR	URB	BARRANQUILLA	ATLANTICO	JUL - 2008	DIC - 2016	4	1	SUS
8	KR 38 74 179	0	LAB	URB	BARRANQUILLA	ATLANTICO	ENE - 2008	ENE - 2008	1	1	SUS
9	OTR 29 79 79 CL 90 46 112	-	RES - CRR	URB	BARRANQUILLA	ATLANTICO	MAY - 2004	ENE - 2023	2	1	SUS

## VECTOR DE DIRECCIONES

Tipo	Jun 21	Jul 21	Ago 21	Sep 21	Oct 21	Nov 21	Dic 21	Ene 22	Feb 22	Mar 22	Abr 22	May 22	Jun 22	Jul 22	Ago 22	Sep 22	Oct 22	Nov 22	Dic 22	Ene 23	Feb 23	Mar 23	Abr 23	May 23
RES	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖
LAB	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖
CRR	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖

## TELÉFONOS

# Orden	Teléfono Fijo	Tipo	Ciudad	Departamento	Reportado desde	Último reporte	# de Reportes	# de Entidades	Fuente
1	3402968	LAB	BARRANQUILLA	ATLANTICO	OCT - 2010	MAR - 2023	2	1	SUS
2	3613333	RES	BARRANQUILLA	ATLANTICO	OCT - 2019	ABR - 2023	1	1	SUS
3	3010903	RES	BARRANQUILLA	ATLANTICO	JUN - 2013	MAR - 2023	5	3	SUS
4	3615900	LAB	BARRANQUILLA	ATLANTICO	AGO - 2016	MAR - 2023	3	2	SUS
5	3693333	LAB	BARRANQUILLA	ATLANTICO	ABR - 2012	ABR - 2023	3	2	SUS
6	3509213	LAB	BARRANQUILLA	ATLANTICO	JUN - 2013	ENE - 2019	3	2	SUS
7	3565290	RES - LAB	BARRANQUILLA	ATLANTICO	DIC - 2014	OCT - 2019	2	1	SUS
8	3521162	RES - LAB	BARRANQUILLA	ATLANTICO	DIC - 2003	DIC - 2016	13	6	SUS
9	5535211	RES - LAB	BARRANQUILLA	ATLANTICO	AGO - 2010	AGO - 2012	2	1	SUS
10	3586909	LAB	BARRANQUILLA	ATLANTICO	MAR - 2007	ENE - 2008	2	1	SUS
11	3526572	RES	BARRANQUILLA	ATLANTICO	MAR - 2007	ENE - 2008	2	1	SUS

# Orden	Celular	Reportado desde	Último Reporte	# de Reportes	# de Entidades	Fuente
1	3145024717	ABR - 1998	ABR - 2023	14	7	SUS
2	3103650857	ABR - 2023	ABR - 2023	2	1	SUS
3	3105995853	NOV - 2017	ABR - 2023	15	5	SUS

## CORREOS ELECTRÓNICOS

# Orden	Correo	Reportado desde	Último Reporte	# Reportes	Fuente
1	escobarnixon1@gmail.com	NOV - 2020	ABR - 2023	7	SUS
2	nehescobar@hotmail.com	DIC - 2014	ABR - 2023	6	SUS
3	ma7303274@gmail.com	JUN - 2022	MAR - 2023	1	SUS
4	nescobar@uninorte.edu.co	MAY - 2019	MAR - 2023	2	SUS

Fin-consulta Tipo 1. La consulta fue efectiva